



Departamento de Comunicaciones
POT/JAV – E4827/2018



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA Nº 40, DE 09 DE FEBRERO DE 2015, DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE HACIENDA EN EL MARCO DE LA LEY Nº 20.500.

SANTIAGO, 11 DE JUNIO DE 2018

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **159**

VISTOS:

Los artículos 1º incisos 4º, 6º, 7º; artículo 8º inc.2º, 19 Nºs. 14 y 15 de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Instructivo Presidencial Nº 007 para la Participación Ciudadana, de 06 de agosto de 2014; la Resolución Exenta Nº 40, de 9 de febrero de 2015, de la Subsecretaría de Hacienda; y, la Resolución Nº 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Esto significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

2. Que, el artículo 70 de la Ley Nº 18.575, dispone que *"Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia"*.

3. Que, el Instructivo Presidencial Nº 007, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central *"revisar y actualizar sus normas de Participación Ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde los consultivo a lo deliberativo"*.

4. Que, mediante Resolución Exenta Nº 40, de 9 de febrero de 2015, la Subsecretaría de Hacienda aprobó la Norma General de Participación Ciudadana, estableciendo las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia.

5. Que, a objeto de actualizar los mecanismos y las modalidades formales y específicas de participación ciudadana de esta Subsecretaría, con miras a ampliar los niveles de participación, resulta necesario dictar una nueva norma general.



RESUELVO:

1. **DÉJASE** sin efecto la Resolución Exenta N° 40, de 9 de febrero de 2015, de la Subsecretaría de Hacienda, que aprobó la Norma General de Participación Ciudadana.

2. **APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda en el marco de la Ley N° 20.500, cuyo texto se transcribe a continuación:

"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La Norma General de Participación Ciudadana de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en adelante también "la Subsecretaría", regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia.

La incorporación de la Participación Ciudadana en la gestión pública de esta Secretaría de Estado se basa en los siguientes fundamentos:

- a) La Participación como Derecho: La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover.
- b) Derecho Ciudadano a la Información Pública: Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la Sociedad Civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- d) Inclusión: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

La presente norma es aplicable a la Subsecretaría y a los Servicios Públicos dependientes y órganos relacionados del Ministerio de Hacienda, en la forma que determinen las propias normas generales de Participación Ciudadana de dichas instituciones.

Artículo 3.- La Participación Ciudadana en la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

La Subsecretaría, en coordinación con los Servicios relacionados y con la asesoría técnica del Ministerio Secretaría General de Gobierno, o a quien esta delegue, informará, promoverá y ejecutará todas aquellas recomendaciones respecto al relacionamiento institucional de esta Cartera de Estado con la ciudadanía.

Asimismo, informará a la División de Organizaciones Sociales, cuando ésta lo requiera, sobre el desarrollo e implementación de cada uno de los mecanismos de participación establecidos en la Ley N° 20.500.



Artículo 4.- Cómputo de Plazos.

Los plazos de días establecidos en esta resolución exenta serán de días hábiles, en jornada laboral, entendiéndose que son días inhábiles los días sábados, domingos y festivos, entendiéndose que un plazo de día hábil culmina al término de la jornada laboral de los funcionarios públicos.

TÍTULO II

PÁRRAFO 1° DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5. - Modalidades de Participación Ciudadana.

Los mecanismos de Participación Ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Estos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de Participación Ciudadana los siguientes:

- a) Acceso a Información Pública Relevante.
- b) Cuenta Pública Participativa.
- c) Consulta Ciudadana.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley N° 19.253, al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y a la demás legislación vigente aplicable.

Artículo 6. - Integración con Servicios del Sector Hacienda.

Para los efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley N° 20.500 y en el Instructivo Presidencial N° 007, de 2014, y tratándose de la Dirección de Presupuestos (servicio público dependiente del Ministerio de Hacienda), podrá realizar su Cuenta Pública Participativa junto con la Subsecretaría de Hacienda, si así lo estiman pertinente y de común acuerdo las referidas autoridades.

Respecto de la Tesorería General de la República, así como de los servicios relacionados y los funcionalmente desconcentrados a esta Secretaría de Estado, podrán dar por cumplidos sus compromisos, en caso que la naturaleza de su función no permita ejecutar una o más de las modalidades expresadas en el artículo 5 de la presente Resolución.

Para esto, el Jefe de Servicio, deberá fundamentar y comunicar a esta Cartera de Estado, sobre la imposibilidad técnica o legal para ejecutar alguno de los mecanismos obligatorios establecidos en la norma citada anteriormente.



PÁRRAFO 2°
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RELEVANTE

Artículo 7.- Acceso a la Información Pública Relevante.

El Ministerio de Hacienda pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley, asegurando así, que esta información sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

El Acceso a la Información Pública Relevante se llevará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, a lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a Información Pública y a su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones.

Artículo 8.- Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Hacienda pone a disposición de la ciudadanía los siguientes mecanismos de información contenidos en el sitio electrónico institucional www.hacienda.cl, que cuenta entre otra información, con la siguiente:

- a) Acceso directo a Transparencia Activa y Solicitud de Información de Ley de Transparencia.
- b) Acceso directo a Participación Ciudadana.
- c) Acceso Directo a Gobierno Transparente.

Artículo 9.- La Subsecretaría cuenta con un Sistema de Acceso a la Información Pública- SAIP, que busca apoyar el correcto funcionamiento y aplicación de la Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, promoviendo análisis, revisión y mejora continua de los procesos vinculados al cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y gestión de solicitudes de acceso a la información pública, asegurando el respeto al derecho ciudadano de acceso a la información consagrado en la ley. Del mismo modo promueve el análisis, revisión y mejora continua para procesos de apoyo relacionados con la gestión de archivos a través de las siguientes direcciones electrónicas:

- <http://www.hacienda.gov.cl/consultas-web/contacto-hacienda.html>
- <http://www.hacienda.gov.cl/transparencia/sac.html>

PÁRRAFO 3°
DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 10.- Cuenta Pública Participativa.

La Cuenta Pública Participativa es un espacio de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la Sociedad Civil y la ciudadanía en general, que permite a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas y, asimismo, permite a los ciudadanos ejercer control social sobre la administración pública.

El Ministerio realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social.

Los Servicios Dependientes y Órganos Relacionados a la Secretaría y Administración del Ministerio de Hacienda, realizarán su Cuenta Pública Participativa de forma independiente. Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de realizarlas de forma desconcentrada territorialmente, podrán ejercer este mecanismo de forma conjunta con la Intendencia que corresponda a su región. Lo anterior deberán establecerlo en sus propias Normas Generales de Participación Ciudadana. El Ministerio de Hacienda realizará las diligencias de coordinación pertinentes para este fin, cuando corresponda.

Artículo 11.- Contenidos.

Este proceso se iniciará con la elaboración de un documento base denominado "Informe de Cuenta Pública", el cual será confeccionado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI). El Informe contendrá de manera didáctica la información más relevante acerca de los compromisos y el

desempeño de la gestión del Ministerio de Hacienda. La autoridad podrá convocar un Consejo de la Sociedad Civil, quien deberá pronunciarse sobre este Informe, el cual deberá incluir al menos, los siguientes contenidos:

- Políticas, planes y programas desarrollados.
- Medidas tendientes al fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- Acciones que promuevan el respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria en los Servicios Públicos.
- Comentarios consignados por el Consejo de la Sociedad Civil.
- Incluir a aquellos Servicios Descentralizados y Relacionados a la Subsecretaría, si así lo estimare pertinente la autoridad.

Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que el Ministerio de Hacienda, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía.

Artículo 12.- De la opinión del Consejo de la Sociedad Civil.

Antes de difundir este informe, la Subsecretaría podrá consultar la opinión al Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, consignando su parecer en la versión final del texto de la Cuenta Pública Participativa.

Artículo 13.- Ejecución.

El Ministerio, así como aquellos servicios dependientes, relacionados y los funcionalmente desconcentrados de esta Secretaría de Estado que realicen Cuenta Pública Participativa en forma independiente, deberán realizar la Cuenta Pública Participativa en modalidad de Ejecución Presencial o Virtual.

La Cuenta Pública Participativa deberá realizarse durante el primer semestre del año siguiente al que se dará cuenta de la gestión realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que exista un cambio de Administración, la autoridad saliente deberá realizar la Cuenta Pública Participativa sobre la gestión realizada que le correspondió efectuar, antes de hacer abandono de su cargo respectivo, es decir, antes del 11 de marzo del año en cuestión, y en ese año no se efectuará Cuenta Pública Participativa por la Administración entrante.

Las autoridades convocarán -con la debida anticipación- la fecha que se fijará para la realización de la rendición de cuentas a los actores de la sociedad civil que estén vinculados al ámbito Ministerial, proporcionándoles las materias a tratar en la jornada respectiva.

En la oportunidad se expondrán de manera clara y precisa los contenidos referidos en el artículo 11° precedente.

Luego, la autoridad pondrá a disposición de la ciudadanía, presencial y/o virtualmente el contenido de la Cuenta Pública Participativa, a objeto de recoger los comentarios, planteamientos y sugerencias planteados por los ciudadanos. Estos comentarios podrán ser realizados por los ciudadanos hasta 5 días hábiles posteriores a la realización de la Cuenta Pública Participativa.

Artículo 14.- Cierre y respuesta.

Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos presencial o virtualmente, se publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública Participativa. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 45 días hábiles.

Artículo 15.- Difusión y Registro.

Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser difundido a través de los medios que el Ministerio estime conveniente. Asimismo, deberá procurarse, la existencia de un registro que conserve toda la información pertinente referida a los procesos llevados a cabo a lo largo de la historia del Ministerio.

PÁRRAFO 4° DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 16.- Consultas Ciudadanas y sus materias.

Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla la Subsecretaría podrá poner en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

Artículo 17.- Consultas Ciudadanas a petición de parte.

El Ministerio podrá realizar durante su gestión un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas, las que realizará durante su período de gestión. La autoridad determinará cuáles temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad podrá establecer mediante acto administrativo otro plazo para recoger dichas temáticas a consultar. Concluido dicho período, la Subsecretaría evaluará cuáles materias serán sometidas a consultas.

Artículo 18- Modalidades.

Las Consultas Ciudadanas podrán ser realizadas por alguno de los siguientes mecanismos:

- Diálogos Participativos.
- Consultas Ciudadanas Virtuales.
- Ambas modalidades simultáneamente.

Artículo 19.- Diálogos Participativos.

Se entiende que son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la Sociedad Civil respecto de diversos temas de políticas públicas, con el fin de promover la participación e involucramiento ciudadano en los asuntos gubernamentales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

Artículo 20.- Metodología de los Diálogos Participativos.

El Diálogo Participativo se inicia con la publicación de la Minuta de Posición. Este documento contiene el planteamiento de la autoridad pública y debe incluir al menos los siguientes elementos:

- Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).
- Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

Artículo 21.- Realización del Encuentro de Diálogo Participativo.

El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará al menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del evento.
- Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo en talleres.
- Plenario de cierre.



Artículo 22.- Redacción del Informe del Diálogo Participativo.

El Ministerio procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del Encuentro y los compromisos asumidos por el Ministerio.

Artículo 23.- Publicación.

El Ministerio tendrá 45 días hábiles desde la realización del encuentro del Diálogo Participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.

Artículo 24.- Consultas Ciudadanas Virtuales.

Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y la autoridad pública, que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre un tema específico de política pública.

El Ministerio de Hacienda publicará la temática sometida a consideración de la ciudadanía y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos. Finalizado el proceso de consulta el Ministerio publicará los resultados y compromisos asumidos en un plazo no superior a 45 días hábiles.

Artículo 25.- Ejecución de las Consultas Ciudadanas Virtuales.

El proceso será similar al existente para los Diálogos Participativos, iniciándose con la publicación de una Minuta de Posición para posteriormente realizarse por algún medio virtual, finalizando con la publicación de los resultados y compromisos asumidos por el Ministerio.

Para los efectos de los plazos de realización de esta modalidad, éstos serán los mismos exigidos para los Diálogos Participativos.

PÁRRAFO 5° DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 26.- Consejo de la Sociedad Civil.

La Subsecretaría podrá contar con uno o más Consejos de la Sociedad Civil, según decisión privativa de la autoridad. Esta es una instancia de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por el Ministerio o sus Servicios Relacionados.

El Consejo tendrá como objetivo participar con su opinión en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, los planes y los programas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 27.- Autonomía.

El Consejo será autónomo respecto de la Subsecretaría. El Consejo de la Sociedad Civil deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la Sociedad Civil del sector, respetando el principio de trato igualitario, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan. El Ministerio de Hacienda garantizará las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del Consejo.

Artículo 28.- Integración y funcionamiento.

El Consejo estará integrado por la cantidad de Consejeros que determine la Subsecretaría mediante resolución exenta, los que participarán con plenos derechos en sus sesiones. Asimismo, participarán de él un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, ambos designados por acto administrativo de la Subsecretaría, los que tendrán sólo derecho a voz.



Artículo 29.- Régimen Interno.

El Consejo de la Sociedad Civil establecerá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser dictado mediante una resolución exenta de la Subsecretaría. Este Reglamento establecerá, a lo menos:

- Forma de elección de los Consejeros.
- Composición del Consejo.
- Funcionamiento del Consejo.

TÍTULO FINAL

Artículo 30.- Establézcase un plazo de seis meses a contar de la total tramitación del presente acto administrativo para que la Subsecretaría ponga en práctica los mecanismos respectivos y adecúe su funcionamiento a las directrices señaladas en este instrumento.

Artículo 31.- Sin perjuicio de los mecanismos indicados en los artículos precedentes, la Subsecretaría podrá implementar otro u otros dispositivos institucionales de Participación Ciudadana que estime necesarios, en las materias de su competencia.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa del Ministerio de Hacienda, cuadro N° 10 sobre Mecanismos de participación ciudadana.

4. INSTRÚYASE a los Encargados y Jefes de Unidades y Departamentos de esta Secretaría de Estado, adoptar las medidas para difundir y dar cumplimiento a la Norma General de Participación Ciudadana aprobada por la presente resolución exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE HACIENDA






Distribución:

- Gabinete Ministro de Hacienda.
- Gabinete Subsecretario de Hacienda.
- Departamento de Comunicaciones.
- Departamento Administrativo, Hacienda.
- Unidad de Informática, Hacienda.
- División de Organizaciones Sociales, Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- Oficina de Partes, Hacienda.